



BANCO SUPERVIELLE S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE P DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (DÓLAR MEP) A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN (I) EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I A LA RELACIÓN DE CANJE, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 6 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO DE HASTA US\$20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO DISPONIBLE DEL PROGRAMA (EL “MONTO TOTAL AUTORIZADO”)

BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$300.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR) EN CUALQUIER MOMENTO EN CIRCULACIÓN

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las obligaciones negociables clase P, a tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep), a ser suscriptas e integradas: (i) en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) y/o (ii) en especie mediante la entrega de las obligaciones negociables Clase I (código de especie de CVSA N° 58258; ticker A3 Mercados/BYMA: BPCIO) a la Relación de Canje (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase P” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente) a ser emitidas por Banco Supervielle S.A.– CUIT 33-50000517-9 (el “Banco”, el “Emisor”, la “Emisora” o “BS” en forma indistinta), por un valor nominal ofrecido de hasta US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones), ampliable por hasta el Monto Total Autorizado en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), por un valor nominal de hasta US\$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) en cualquier momento en circulación (el “Programa”).

Este Suplemento de Prospecto debe leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 9 de abril de 2025 (el “Prospecto”), cuya versión resumida se publicó en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario” y la “BCBA”, respectivamente), en ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA en virtud de la Resolución de la CNV N° 18.629, en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), (la “AIF”) en el ítem “Empresas – Banco Supervielle S.A.”, en el sitio web institucional del Emisor (www.supervielle.com.ar) (el “Sitio web de BS”) y en el micrositio web de licitaciones de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://a3mercados.com.ar/>) (el “Micrositio web de A3 Mercados”) (junto con la AIF, el Boletín Diario, el Sitio web de BS y el Micrositio web de A3 Mercados, los “Sistemas Informativos”).

Las Obligaciones Negociables constituyen “*obligaciones negociables*” simples (no convertibles en acciones) conforme a la Ley N° 23.576 (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), serán emitidas de acuerdo con la Ley N° 19.550 (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley General de Sociedades”) y serán colocadas de acuerdo con Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, la “Ley de Mercado de Capitales”), el Decreto N° 1023/2013 y las Normas de la CNV y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en presente Suplemento de Prospecto. Asimismo, gozarán de los beneficios establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables y estarán sujetos a los requisitos de procedimiento establecidos en dicha ley y en la Ley General de Sociedades. En particular, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina (la “Argentina”) para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 18.376 de fecha 24 de noviembre de 2016 de la CNV. El aumento del monto del Programa y la modificación de sus términos y condiciones han sido autorizados por Resolución N° RESFC-2018-19470-APN-DIR#CNV de fecha 16 de abril de 2018 de la CNV. La reducción de su monto máximo y la prórroga del plazo del Programa fue autorizada por la CNV mediante Disposición N° DI-2021-39-APN-GE#CNV de fecha 20 de julio de 2021. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto del Programa ni en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el

Prospecto del Programa y en este Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto del Programa y este Suplemento de Prospecto contienen, respectivamente y a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Banco presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Dado que las Obligaciones Negociables se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, no se encuentran alcanzadas por la exención en el impuesto sobre los bienes personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021 reglamentado mediante la Resolución General CNV N° 917/2021, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros del Banco referidos en los mismos, en Días Hábiles durante el horario de 10 a 18 horas, en la sede social del Banco sita en Reconquista 330 (C1003ABF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (teléfono: (+5411) 4324-8000, e-mail: mercadodecapitales@supervielle.com.ar). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Prospecto se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que será informada a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información, ver “II. Oferta de los Valores Negociables” más adelante.

De acuerdo a lo previsto en el art. 29, Sección X, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Obligaciones Negociables deberán, para su negociación, ser listadas y/o negociadas en al menos uno o más mercados autorizados por la CNV. El Banco ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA a través de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA, y su negociación en A3 Mercados.

Las Obligaciones Negociables: (a) cuentan con garantía común; (b) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de la Argentina o del exterior; (c) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (d) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Entidades Financieras”); y (e) constituyen obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Banco y tendrán por lo menos igual prioridad en cuanto a su derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco (salvo por las obligaciones que gocen de privilegio por ley o de puro derecho).

El Banco es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Banco (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria, por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Banco.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, el Banco, junto con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización - éstos últimos en materia de su competencia -, y las personas que firmen el Prospecto y este Suplemento de Prospecto, serán responsables de la información incluida en los mismos. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables del Banco implica riesgos. Véase la sección titulada: “Factores de Riesgo” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado a este por referencia.

El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Banco, sus beneficiarios finales, y las personas humanas y/o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre el Banco, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 12, Título XI, de las Normas de la CNV).

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 57 de la CNV

COLOCADORES



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral.
Matrícula CNV N° 273



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral.
Matrícula CNV N° 24



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral.
Matrícula CNV N° 210



Cocos Capital S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 688

Alejandra Gladis Naughton
Subdelegado Grupo A1

Hernán Oliver
Subdelegado Grupo A2

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 16 de mayo de 2025

ÍNDICE

I.	AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
II.	OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES	8
III.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	15
IV.	FACTORES DE RIESGO	21
V.	INFORMACIÓN FINANCIERA	27
VI.	DESTINO DE LOS FONDOS	49
VII.	GASTOS DE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	50
VIII.	CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	51
IX.	HECHOS POSTERIORES	31
X.	INFORMACIÓN ADICIONAL	32

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

El Banco es responsable de la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Banco no ha autorizado a ninguna persona a brindar información diferente y no asume responsabilidad por ninguna información que pudiera ser otorgada por terceros. Los inversores deberán asumir que la información que figura en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, respectivamente (o en una fecha anterior que pudiera indicarse en este Suplemento de Prospecto y/o en el Prospecto, según corresponda). La actividad, la situación patrimonial y financiera, los resultados de las operaciones y las perspectivas del Banco podrían haber cambiado desde dicha fecha. Ni la entrega de este Suplemento de Prospecto ni del Prospecto, ni la venta realizada en virtud del presente, implicarán en ninguna circunstancia que la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto, respectivamente, son correctas en ninguna fecha después de las fechas del Suplemento de Prospecto y del Prospecto, según corresponda.

Ni este Suplemento de Prospecto ni ningún documento de la oferta correspondiente constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país considerado “no cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país considerado “no cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. El Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido Argentina. Asimismo, el Artículo 24 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias enumera las 95 jurisdicciones no cooperantes a los efectos impositivos argentinos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en el que poseyera y/o distribuyera este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. El Banco no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Los inversores deberán tomar su decisión de invertir basándose solamente en la información indicada en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Banco no ha autorizado a otras personas a proveer información diferente a la indicada en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. La información que consta en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es exacta solamente en la fecha del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto, respectivamente.

Al tomar su decisión de invertir o no en las Obligaciones Negociables, el inversor debe basarse en su propio análisis del Banco y en los términos y condiciones de la oferta, incluso los méritos y los riesgos involucrados. El inversor debe tomar su decisión de inversión basándose únicamente en los contenidos del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto, los cuales no deberán ser interpretados de ningún modo como asesoramiento legal, comercial, financiero y/o impositivo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores legales, comerciales y/o impositivos. El inversor deberá considerar que podría tener que soportar los riesgos financieros de su inversión en las Obligaciones Negociables por un período indefinido de tiempo.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción que no sea la Argentina. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán: (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Banco no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de los mismos; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Banco, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Suplemento de Prospecto incluye estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros, principalmente en el capítulo “Factores de Riesgo”. El Banco ha basado estas declaraciones sobre hechos futuros principalmente en sus actuales suposiciones, expectativas y proyecciones acerca de futuros hechos, sucesos y tendencias financieras que afectan su negocio. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto, podrían hacer que los resultados actuales del Banco difieran considerablemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros, incluidos, entre otros:

cambios económicos, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales o de otra índole en general, en Argentina o en otro lugar de Latinoamérica o cambios en los mercados desarrollados o emergentes;

- cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar las políticas o posiciones frente al otorgamiento de préstamos o la realización de inversiones en Argentina o en sociedades argentinas, incluso turbulencia o volatilidad, prevista o imprevista, en los mercados financieros locales e internacionales;
- cambios en la situación comercial y económica regional, nacional e internacional, incluida la inflación;
- cambios en las tasas de interés y en el costo de los depósitos, que puedan, entre otras cuestiones, afectar los márgenes;
- aumentos imprevistos en los créditos u otros costos y/o la incapacidad para obtener financiamiento de deuda o capital adicional en condiciones atractivas, lo que podría limitar la capacidad para financiar las operaciones existentes y las nuevas actividades del Banco;
- cambios en la regulación gubernamental, incluidas normas impositivas y bancarias;
- controversias o procedimientos legales o regulatorios contrarios;
- riesgos de crédito y de otro tipo derivados del otorgamiento de préstamos, por ejemplo, aumento de la morosidad;
- fluctuaciones y bajas en el valor de la deuda pública argentina;
- mayor competencia en los sectores bancarios, de servicios financieros, servicios de tarjetas de crédito, administración de fondos comunes de inversión y sectores afines;
- pérdida de participación de mercado en cualquiera de los principales segmentos de negocios del Banco;
- aumento de las provisiones por riesgo de incobrabilidad;
- cambios tecnológicos o imposibilidad para implementar nuevas tecnologías, cambios en los hábitos de consumo y ahorro de los consumidores;
- capacidad para implementar la estrategia de negocios del Banco;
- fluctuaciones en el tipo de cambio del peso; y
- otros factores analizados en “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Los términos “*considera*”, “*podría*”, “*sería*”, “*estima*”, “*continúa*”, “*prevé*”, “*pretende*”, “*espera*”, “*anticipa*” y otros similares tienen por objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones incluyen información relativa a los resultados de las operaciones, estrategias del negocio, planes financieros, posición competitiva, contexto del sector, las posibles oportunidades de crecimiento, efectos de las futuras reglamentaciones y efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que se otorgaron y el Banco no asume obligación de actualizarlas en forma pública o de revisarlas después de la distribución del presente debido a nueva información, hechos futuros u otros factores, salvo lo requerido por la ley aplicable. En vista de los riesgos e incertidumbres descritos precedentemente, los hechos y circunstancias futuras que se analizan en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de futuro desempeño. Debido a estas incertidumbres, los inversores no deben tomar ninguna decisión de invertir sobre la base de estas estimaciones y declaraciones de hechos futuros.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

La presentación de cualquier Oferta (tal como se define en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto) implicará la declaración y garantía frente al Emisor, por parte de los Inversores interesados y de los agentes registrados para actuar como tales en A3 Mercados (los “Agentes de A3 Mercados”) y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, de que:

(a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;

(b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos a los mismos) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción tal como se define más adelante y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;

(c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(d) no ha recibido del Banco, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

(e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*”. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor interesado conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*” que sus órdenes de compra

(y las Ofertas que presente cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, (incluyendo los Colocadores), serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

(f) conoce y acepta que el Banco y los Colocadores no garantizan a los inversores interesados y a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que presenten las Ofertas, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo: (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta o en la orden de compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Solicitada (según se define más adelante);

(g) conoce y acepta que el Banco tendrá derecho de rechazar cualquier Oferta u orden de compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;

(h) acepta que el Banco podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;

(i) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, en particular, respecto de los pasos a seguir para realizar la integración en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase I;

(j) no se encuentra radicado en uno de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” según lo descripto anteriormente, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;

(k) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas y en las órdenes de compra y para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

(l) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;

(m) la acreditación inicial de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, y no serán acreditadas inicialmente a nombre del inversor en el registro de obligaciones negociables escriturales a cargo de Caja de Valores;

(n) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar;

(o) conoce y acepta que, en virtud del proceso licitatorio, la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno sobre las Obligaciones Negociables y que, en dicha circunstancia las Obligaciones Negociables podrían tener un rendimiento negativo;

(p) en caso de haber optado por integración de las Obligaciones Negociables en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase I, manifiesta ser tenedor o representante debidamente autorizado de uno o más tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I presentadas, y tiene plenas facultades y poder para entregar las Obligaciones Negociables Clase I; y que

(q) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 70/2023), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa fue aprobada por resolución de la asamblea de accionistas del Banco en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2016 y por resolución del directorio del Banco en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2016. El aumento del monto del Programa y la modificación de sus términos y condiciones fueron aprobados por resolución de la asamblea de accionistas del Banco en su reunión de fecha 6 de marzo de 2018. La reducción del monto máximo que puede ser emitido en el marco del Programa a la suma de US\$ 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) y la prórroga del plazo del Programa por un período adicional de cinco años fue aprobada por asamblea de accionistas celebrada el 26 de abril de 2021. El directorio del Banco aprobó la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones de dichos valores, en su reunión de fecha 15 de mayo de 2025 y asimismo mediante acta de subdelegado del 16 de mayo de 2025, en virtud de las facultades subdelegadas por el directorio, y a su vez, lo establecido en el Artículo 20 inc. 10 del Estatuto del Banco.

II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto.

Emisor, Organizador y Colocador	Banco Supervielle S.A.
Colocadores	Invertironline S.A.U., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y Cocos Capital S.A.
Instrumento	Obligaciones Negociables Clase P
Valor Nominal Ofrecido	Las Obligaciones Negociables se ofrecen por un valor nominal de hasta US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable por hasta el Monto Total Autorizado. El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Autorizado.

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES.

El valor nominal a ser emitido de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Rango	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento y a los requisitos de la Ley General de Sociedades.
--------------	--

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples (no convertibles en acciones) y no subordinadas del Banco con garantía común sobre su patrimonio, y tendrán por lo menos igual prioridad en cuanto a su derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco (salvo por las obligaciones que gocen de privilegio por ley o de puro derecho).

Fecha de Emisión y Liquidación	Será: (i) la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante en el presente) y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles (según se define más adelante) de haber finalizado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante); o (ii) aquella otra fecha anterior o posterior que se informe en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, de acuerdo a lo previsto en “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.
---------------------------------------	---

Precio de Suscripción	100% del valor nominal.
------------------------------	-------------------------

Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Clase P estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
-------------------------------	--

Moneda y Forma de Suscripción e Integración	Las Obligaciones Negociables Clase P serán suscriptas e integradas en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores adjudicados en: (i) efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep); (ii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I a la Relación de Canje.
--	--

Las “Obligaciones Negociables Clase I” son las obligaciones negociables clase I en circulación por un valor nominal total de US\$30.000.000, emitidas por el

Banco en fecha 28 de noviembre de 2024, a tasa de interés fija del 4,70% nominal anual con vencimiento el 28 de mayo de 2025, cuyos términos y condiciones se encuentran previstos en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha 21 de noviembre de 2024, código de especie en CVSA N° 58258; ticker A3 Mercados/BYMA: BPCIO). Las Obligaciones Negociables Clase I fueron emitidas por el Banco en el marco del Programa.

El Inversor que integre las Obligaciones Negociables en especie deberá tener en cuenta que: (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase I que resulte aplicable a las Obligaciones Negociables no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo, (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables que corresponderán a un Inversor que integre en especie y de conformidad con lo previsto más adelante, se deberá considerar el valor nominal (y no el valor residual) de las Obligaciones Negociables Clase I dadas en especie.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían las Obligaciones Negociables en efectivo, deberán integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación el Monto a Integrar (según se define más adelante) correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses a la Tasa Aplicable, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían las Obligaciones Negociables en especie, deberán integrar lo correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables, que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían las Obligaciones Negociables en especie mediante la entre de Obligaciones Negociables Clase I, que no hayan realizado la transferencia de las Obligaciones Negociables Clase I en el plazo indicado precedentemente, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarlas en Dólares Estadounidenses conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Prospecto. En caso de que dicho Inversor no tenga los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría las Obligaciones Negociables en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase I libres de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo. Los oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE

DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por los Colocadores, y los Agentes de A3 Mercados a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los Inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes de A3 Mercados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto

Moneda de Pago

Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep). El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Banco renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Relación de Canje

La relación de canje correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase I será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción y/o mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción.

Unidad Mínima de Negociación

V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción

V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario

US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).

Fecha de Vencimiento

Será la fecha en que se cumplan 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”) y será informada en el

Aviso de Resultados, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día.

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (la “Fecha de Amortización”).

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la “Tasa Aplicable”). La Tasa Aplicable se informará en el Aviso de Resultados y podrá ser igual a 0,00%. En este sentido, las Obligaciones Negociables podrían no devengar intereses.

Base para el Cálculo de los Intereses

Los intereses de las Obligaciones Negociables serán calculados sobre la base de los días transcurridos en un año de 365 días (Actual/365).

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses serán pagaderos en un único pago en la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Pago de Intereses”).

La Fecha de Pago de Intereses será informada mediante el Aviso de Resultados.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Intereses Moratorios

En el supuesto en que el Emisor no abonare cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago (los “Intereses Moratorios”).

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Pagos

El Banco tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en los Sistemas Informativos de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta que indique Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, de manera que esté disponible para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores de las Obligaciones Negociables con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente en el registro de tenedores de las Obligaciones Negociables llevado por Caja de Valores al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que la Fecha de Amortización y/o la Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez

que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, estableciéndose que, si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Destino de los Fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados de conformidad con lo establecido en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento de Prospecto.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán rescatarse a opción del Banco en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento, con una anticipación no menor a 30 días ni mayor a 60 días (que será irrevocable) mediante notificación por escrito a los tenedores de Obligaciones Negociables, y de corresponder, a la CNV, a un precio de rescate del 100% de su valor nominal, junto con los intereses devengados e impagos, y los Montos Adicionales hasta la fecha fijada para el rescate, si tuviera lugar alguno de los supuestos descritos en “*De la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y compra por parte del Banco—Rescate por cuestiones impositivas*” del Prospecto.

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte del Banco

El Emisor podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o disponer de otra forma de ellas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantenga el Emisor no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables sin enviarles una notificación en tal sentido, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener: (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola. A su vez, en caso de emitirse nuevas Obligaciones Negociables, las mismas constituirán una única clase con las Obligaciones Negociables y tanto las Obligaciones Negociables como las nuevas Obligaciones Negociables serán fungibles entre sí y se negociarán en los mercados con el mismo código.

Montos Adicionales

Para una descripción de las disposiciones relativas a la obligación del Banco de pagar Montos Adicionales, véase “*De la Oferta y la Negociación—Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” en el Prospecto.

Compromisos del Emisor

Las disposiciones contenidas en “*De la Oferta y la Negociación —Compromisos—Pago de Capital e Intereses*”, “*—Mantenimiento de personería jurídica; bienes*”, “*—Cumplimiento de las leyes*”, “*—Notificación de Incumplimiento*”, “*—Mantenimiento de Libros y Registros*”, “*—Rango*”, “*—Otros actos*”, del Prospecto serán aplicables a las Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Las disposiciones contenidas en “*De la Oferta y la Negociación —Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto serán aplicables a las Obligaciones Negociables.

Forma

Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que

administra Caja de Valores S.A. (indistintamente “Caja de Valores” o “CVSA”) de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores

Calificación de Riesgo

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

Ley Aplicable

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre el Banco por un lado, y los obligacionistas, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, o el tribunal arbitral que en el futuro lo reemplace, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir el Emisor en caso que dichos tribunales arbitrales cesen en sus funciones y no sean reemplazados por un tribunal arbitral permanente perteneciente a otro mercado. La sentencia que dicte el tribunal arbitral correspondiente se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.

Acción Ejecutiva

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de incumplimiento por parte del Banco en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.

De acuerdo a los artículos 129 inc. (e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, o, en el caso de obligaciones negociables escriturales, comprobantes de saldo de cuenta a favor del titular de las obligaciones negociables escriturales, a los efectos de (a) reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral, en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere; y (b) presentar solicitudes de verificación de crédito como acreedores o participar en los procedimientos concursales de los emisores de dichos valores negociables. Los comprobantes serán emitidos (i) de acuerdo al artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando las entidades administradoras de sistema de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras; y (ii) de acuerdo al artículo 129 (b) de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de obligaciones negociables escriturales, por la entidad autorizada que lleve el registro de obligaciones negociables escriturales.

Listado y Negociación

El Banco ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA a través de la BCBA y su negociación en A3 Mercados, respectivamente.

Co-Colocadores y Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores y/o co-colocadores, lo que, en su caso, podrá ser informado en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Licitación Pública (según dicho término se define más adelante).
Agente de Cálculo	Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación	Banco Supervielle S.A.
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”).
Otros términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.
Montos Solicitados	Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presente en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

GENERAL.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo establecido por el art. 27 del Capítulo V, Título II y el art.1 del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV, la colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” que será llevado adelante por medio del sistema denominado “SIOPEL” de propiedad de, y operado por A3 Mercados. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el Artículo 8, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Por lo expuesto, aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”. A los fines del presente Suplemento de Prospecto deberá entenderse como agentes adherentes de A3 Mercados aquellos que actúan en A3 Mercados sin ser accionistas de dicha entidad pero autorizados por la CNV en virtud de lo establecido por los artículos 32 inciso a) y 47 de la Ley de Mercado de Capitales.

Banco Supervielle, Invertironline S.A.U., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y Cocos Capital S.A. serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirá compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos virtuales y/o telefónicos y/o electrónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que considere convenientes y/o necesarios.

PERÍODO DE DIFUSIÓN PÚBLICA Y PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

En la oportunidad que determine el Emisor, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en los Sistemas Informativos, el Emisor publicará durante el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se definen más abajo) en los Sistemas Informativos, y por un día en el Boletín Diario y el Boletín Electrónico, un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos 3 (tres) Día Hábil, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “Período de Difusión Pública”), (2) la fecha de inicio y de finalización del periodo de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá la duración que se indique en el Aviso de Suscripción y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de Inversores interesados, los Colocadores y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “Período Licitación Pública”), (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el Artículo 8, inciso a), del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales inversores a presentar a los Colocadores y/o a cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Las órdenes de compra no podrán ser recibidas durante el Período de Difusión Pública y sólo podrán ser presentadas durante el Período de Licitación Pública. Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, las órdenes de compra que hayan recibido de Inversores interesados (las “Ofertas”). Dichas órdenes de compra que oportunamente presenten los inversores interesados a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, el Colocador), deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado de Obligaciones Negociables y la tasa de interés solicitada para las Obligaciones Negociables expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”) para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante)..

En base a las órdenes de compra recibidas de los Inversores interesados, los Colocadores y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán presentar sin limitación alguna para el mismo inversor interesado ofertas, las cuales contengan distintos montos y/o distinta Tasa Solicitada.

En virtud de que solamente los Colocadores y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, los inversores interesados que no sean

Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir a los Colocadores y/o a cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo distintos de sí. Los Inversores interesados en presentar órdenes de compra, deberán contactar a los Colocadores y/o a cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores interesados que ingresen Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, todos aquellos Agentes de A3 Mercados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Emisor serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes de A3 Mercados que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Emisor, también deberán solicitar su habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa aplicable en materia de prevención sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, las normas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) y las Normas de la CNV) (conjuntamente, la “Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:30 horas del último día del Período de Difusión. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Colocadores y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar aquellas que, basándose en causales objetivas, no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, aun cuando dichas órdenes de compra contengan una Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa Aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a ingresar las Ofertas por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas. En caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ni los Colocadores ni ningún Agente de A3 Mercados ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. Por otro lado, en el caso de Ofertas que se presenten a través de Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos de los Colocadores, tales Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar órdenes de compra (ni los Colocadores ni los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán presentar Ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperadores a los fines de la transparencia fiscal*”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperador a los fines de la transparencia fiscal*”.

El Emisor podrá modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en los Sistemas Informativos. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra por cada Inversor Interesado (el “Porcentaje Máximo”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

El Emisor no será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio *web* del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable, tal como se detalla en el Plan de Distribución del Suplemento de Prospecto.

Tramo No Competitivo: podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables por un valor nominal, en forma individual o conjunto de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo Inversor Interesado, de hasta US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) que no indiquen la Tasa Solicitada. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación la Tasa Aplicable.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE; ADJUDICACIÓN.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Solicitada. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación.

El Emisor podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquiera de los siguientes casos: (a) cuando no se hubieran presentado Ofertas; o (b) cuando las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Obligaciones Negociables, que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables. La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. En caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco ni otorgue a los oferentes derecho a reclamo e/o indemnización alguna.

En caso de que el Emisor decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, determinará el monto efectivo a emitir de Obligaciones Negociables y la tasa aplicable de las Obligaciones Negociables, expresada como porcentaje trucado a dos decimales (la “Tasa Aplicable”).

La determinación del monto de Obligaciones Negociables y de la Tasa Aplicable será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo, a través del sistema “SIOPEL” del MAE.

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo no se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

(ii) todas las Ofertas del Tramo Competitivo con Tasa Solicitada, **inferior** a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable;

(iii) todas las Ofertas del Tramo Competitivo con Tasa Solicitada, **igual** a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable en su totalidad y en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado desestimándose cualquiera de las Ofertas que por efecto de la prorrata no alcanzaran el Monto Mínimo de Suscripción y el monto de las Obligaciones Negociables no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior; y (iv) todas las Ofertas del Tramo Competitivo con Tasa Solicitada, **superior** a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE LA TASA APLICABLE PODRÁ SER IGUAL A 0,00%. DE ESTA FORMA, PODRÍAN NO PAGARSE INTERESES BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

El Emisor no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor, ni otorgará a los inversores interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna.

El Emisor no garantiza a los inversores interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor ni otorgará a los inversores interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Montos Solicitados

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado.

Aviso de Resultados.

El monto ofertado total, el monto final de las Obligaciones Negociables que resulte efectivamente emitido, la Tasa Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba y demás datos que pudieran ser necesarios de acuerdo a lo prescripto por las Normas de la CNV, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado inmediatamente después de que finalice el Período de Licitación Pública en los Sistemas Informativos (el “Aviso de Resultados”).

Liquidación e Integración.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Emisor emitirá, a través de Caja de Valores -y de conformidad al procedimiento acordado con ésta-, las Obligaciones Negociables. La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada: (i) a través del sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por A3 Mercados (“Clear”), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través de los Colocadores, comprometiéndose los Inversores adjudicados y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En caso de liquidación a través de Clear y/o a través de los Colocadores, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de liquidación a través de Clear, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por los Inversores adjudicados en las correspondientes órdenes de compra, o indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso de que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

Cada r (en el caso de Ofertas presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

En tal sentido, antes de las 10:00hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, los suscriptores de las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en efectivo deberá asegurar que los Dólares Estadounidenses (dólar mep) suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible: (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En caso de liquidación a través de los Colocadores, cada uno de los Inversores adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, y/o Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización a los Colocadores y/o Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva; sumas que posteriormente los Colocadores y/o el Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Emisor, en su carácter de Agente de Liquidación.

En este supuesto, antes de las 10:00 horas (hora de Argentina) de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor a quien se le hubieran adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva o mediante autorización al respectivo Colocador para que debite el monto correspondiente de la cuenta del Inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y (ii) si dicho Inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) mediante el débito en cuenta o transferencia electrónica en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Por su parte, los suscriptores de las Órdenes de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas e indicado que suscribirán en especie, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Colocador que se indique en la Orden de Compra, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje para integrar las Obligaciones Negociables adjudicadas, hasta las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los Inversores que tengan la intención de suscribir las Obligaciones Negociables e integrarlas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I deberán indicar su voluntad en la Orden de Compra.

La sola entrega de una Orden de Compra por parte de un Inversor interesado en suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables, importará, respecto de dicho Inversor, la aceptación de:

1. Los términos y condiciones de esta oferta y la renuncia al reclamo de todos los derechos que pudiera tener respecto de las Obligaciones Negociables entregadas como pago en especie (incluyendo sin limitación, el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos u otros montos bajo las mismas, en caso de corresponder), ya que dichos derechos se encuentran incluidos en las respectivas relaciones de canje por lo que el Inversor pierde el derecho a recibir el pago de intereses devengados e impagos en caso de suscribir e integrar en especie las Obligaciones Negociables; y
2. El canje de manera irrevocable todo derecho y pretensión respecto o resultante de la condición de titular de las Obligaciones Negociables entregadas como pago en especie, de modo tal que a partir de entonces dicho inversor (o cualquier tercero que pudiera tener derecho alguno) no tendrá derechos o pretensiones contractuales o de otro tipo conforme a derecho contra la Compañía.

Las ofertas de los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían las Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I, que no hayan realizado la transferencia a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables con anterioridad a las 14:00hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la cuenta comitente del Colocador indicada en la respectiva Orden de Compra, deberán integrarse en efectivo conforme al procedimiento indicado en el presente Suplemento de Prospecto. En caso de que dicho Inversor no tenga los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generara derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

EN TODOS LOS CASOS, LAS TENENCIAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I SUBIDAS AL DEPÓSITO COLECTIVO DEBERÁN SER TRANSFERIDAS POR EL CORRESPONDIENTE COLOCADOR O AGENTE DE A3 MERCADOS A LA CUENTA DE TITULARIDAD DEL AGENTE DE LIQUIDACIÓN.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS INVERSORES QUE DESEEN OFRECER SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I EN CANJE, DEBERÁN PAGAR LOS GASTOS Y COMISIONES QUE SE DEVENGUEN POR LOS SERVICIOS QUE DEBERÁ PRESTARLE CVSA, SU DEPOSITANTE Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE INTERVENGA EN EL PROCESO DE OFRECIMIENTO DE CANJE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación Clear y/o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores adjudicados, en ambos casos, indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las

Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

La falta de integración en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, de Ofertas adjudicadas implicará la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación, sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las horas indicadas, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase I a la Relación de Canje en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores: (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos inversores; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3 Mercados, las Obligaciones Negociables objeto de las ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes de A3 Mercados las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes de A3 Mercados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales Inversores. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Avisos Complementarios.

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso que, de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto, deba ser publicado, se publicará en los Sistemas Informativos y a opción del Banco, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán: (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Banco no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de los mismos; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

IV. FACTORES DE RIESGO

A continuación se incluye una actualización los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Los Inversores interesados en las Obligaciones Negociables deberán analizar, antes de decidir invertir en las mismas, los factores de riesgo que se describen a continuación, así como también todos aquellos detallados en el Prospecto, según los mismos resulten actualizados por lo descripto a continuación.

Riesgos relacionados con Argentina

Si aumentaran los niveles de inflación la economía argentina y la situación patrimonial y financiera y el negocio del Banco podrían verse seriamente afectados.

El 11 de abril de 2025, el INDEC dio a conocer que la inflación de abril 2025 fue del 3,7%. De esta forma, se acumuló en el año una variación de 55,9%.

Si bien el proceso de desinflación continúa respecto de años anteriores, persisten ciertos riesgos. En caso de que se revierta la actual tendencia descendente en los niveles de inflación o que no se logre consolidar una estabilidad sostenida en los precios, la economía argentina y, en consecuencia, la situación patrimonial, financiera y operativa del Banco podría verse afectada.

La capacidad del gobierno argentino de obtener financiación en los mercados internacionales es limitada, lo que puede afectar su capacidad para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la situación patrimonial y financiera o los flujos de efectivo del Banco.

El 11 de abril de 2025, el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (“FMI”) aprobó un nuevo programa de Facilidades Extendidas (“EFF”) para Argentina por un monto total de US\$20.000 millones y con una tasa de interés de 5,63% anual. Este acuerdo representa el 23° programa de Argentina con el FMI y tiene como objetivo apoyar las políticas económicas del país para estabilizar la economía, reducir la inflación y promover un crecimiento sostenible. Como parte de esta aprobación, el FMI autorizó un desembolso inicial inmediato de US\$12.000 millones, destinados a fortalecer las reservas internacionales y respaldar la flexibilización de los controles cambiarios.

Adicionalmente, gracias a aportes de otros organismos internacionales y un nuevo acuerdo de recompra, se espera que ingresen US\$23.100 millones de libre disponibilidad durante 2025. Estos fondos provendrán del Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, de los que se anticipa un desembolso total de US\$6.100 millones, con un primer giro inmediato de US\$1.500 millones, seguido de US\$2.100 millones en junio y US\$2.500 millones en el segundo semestre del año. Respecto del nuevo acuerdo de recompra, el BCRA acordará un crédito repo por US\$2.000 millones con bancos internacionales, ampliando la facilidad ejecutada en enero de 2025.

Por otro lado y como parte de este acuerdo, el Gobierno anunció la flexibilización de los controles cambiarios vigentes desde 2019, implementando un sistema de bandas cambiarias entre 1.000 y 1.400 pesos por dólar. Aunque se eliminaron restricciones para individuos, persisten limitaciones para empresas, permitiendo solo la distribución de utilidades desde 2025.

Por su parte, con fecha 14 de abril de 2025, el BCRA anunció la emisión de una nueva serie de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”) por hasta US\$3.000 millones, destinados a atraer inversiones extranjeras y fortalecer las reservas internacionales.

A pesar de estos avances, el contexto económico y financiero sigue presentando desafíos. Si bien el nuevo acuerdo con el FMI y otras medidas implementadas por el Gobierno contribuyen a fortalecer la estabilidad macroeconómica, la continua necesidad de acceso a financiamiento externo y el cumplimiento de los compromisos asumidos en dicho marco podrían acotar el margen de maniobra ante eventuales shocks económicos.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera adversa la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial y financiera del Banco.

Al 16 de mayo de 2025, la cotización del peso respecto al dólar estadounidense fue de \$1.160,00 según el tipo de cambio billete vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Por otro lado, el 14 de abril de 2025, el Gobierno Nacional implementó un nuevo esquema cambiario que reemplazó el régimen de microevaluaciones fijas del 1% mensual por un sistema de bandas cambiarias. Este nuevo régimen establece que el tipo de cambio flotará libremente dentro de un rango inicial de 1.000 a 1.400 pesos por dólar, con ajustes mensuales preestablecidos: el piso disminuye un 1% y el techo aumenta un 1% cada mes. El BCRA no intervendrá en el mercado cambiario mientras el tipo de cambio se mantenga dentro de estos límites. Para mayor información al respecto, véase la sección “Información Adicional – d) Controles de Cambio” del Prospecto y la sección “Información Adicional – Controles de Cambio” de este Suplemento.

Este sistema busca proporcionar mayor previsibilidad y estabilidad al mercado cambiario, al tiempo que se eliminan restricciones cambiarias para personas físicas, permitiendo un acceso más libre al mercado de divisas. Sin embargo, la implementación de este esquema también conlleva ciertos riesgos.

La depreciación del Peso puede tener un impacto negativo en la capacidad de ciertas empresas argentinas para hacer frente al servicio de su deuda denominada en moneda extranjera, provocar inflación, reducir significativamente los salarios reales y poner en peligro la estabilidad de las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, así como afectar negativamente a la capacidad del gobierno argentino para hacer frente a sus obligaciones de deuda externa. A su vez, una apreciación significativa del peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina, incluyendo la posibilidad de una reducción de las

exportaciones como consecuencia de la pérdida de competitividad exterior. Cualquier apreciación de este tipo también podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento económico y el empleo y reducir los ingresos fiscales en términos reales.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

En caso de quiebra o liquidación del Banco, las Obligaciones Negociables estarán sujetas en su derecho de pago a las obligaciones no subordinadas del Banco.

La LEF, y sus modificatorias, dispone que, en caso de quiebra o liquidación del Banco, todos los depositantes, sea que fueran personas humanas o jurídicas, y cualquiera fuera el tipo, monto o moneda de sus depósitos, tendrán una preferencia general y absoluta sobre cualquier los otros acreedores del Banco, incluso los tenedores de las obligaciones negociables, salvo acreedores laborales, acreedores garantizados por prenda o hipoteca o créditos otorgados por el BCRA (redescuentos otorgados a entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, adelantos a entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de determinados activos) o créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por prenda o hipoteca, a ser pagados con el 100% de los fondos provenientes de la liquidación de los activos del Banco.

Asimismo, los titulares de cualquier tipo de depósito gozarán de un privilegio especial respecto de los restantes acreedores del Banco, con las excepciones mencionadas precedentemente, a pagar con (i) los fondos del Banco en poder del BCRA como reservas, (ii) otros fondos existentes a la fecha de revocación de la autorización del Banco; o (iii) los fondos provenientes de la transferencia obligatoria de activos del Banco según determine el BCRA, en el siguiente orden de prelación: (a) los depósitos por importes de hasta Ps. 1.000.000 por individuo o entidad (considerando todo el monto de dicho individuo/entidad depositado en una entidad financiera) o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito (en el caso de más de un titular, el monto se prorratea entre los titulares); (b) los depósitos constituidos por importes mayores a Ps. 1.000.000 o su equivalente en moneda extranjera; y (c) las obligaciones derivadas de líneas de crédito otorgadas al Banco, que afectan directamente el comercio internacional. Asimismo, según el Artículo 53 de la LEF, los créditos del BCRA, salvo los descriptos en el párrafo anterior, tendrán prioridad de pago respecto de los demás acreedores, salvo los acreedores garantizados por prenda o hipoteca, determinados acreedores laborales y depositantes (en los términos antes detallados), los créditos otorgados en virtud de la Carta Orgánica del BCRA según lo indicado en el párrafo anterior y los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria y garantizados por una prenda o hipoteca según lo descripto en el párrafo anterior.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas al Banco o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad del Banco de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que el Banco opera. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. El Banco no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

La insolvencia del Banco daría lugar a un procedimiento administrativo que podría demorar el recupero de los créditos de los tenedores

En caso de insolvencia del Banco, éste no pasaría automáticamente a ser objeto de un proceso de quiebra bajo la Ley de Concursos y Quiebras. Por el contrario, sería objeto de un sumario administrativo previo de acuerdo con la LEF, en virtud del cual el BCRA intervendría mediante la designación de un interventor judicial, solicitando al Banco presentar un plan de regularización y saneamiento, encomendando la transferencia de ciertos de sus activos y suspendiendo o revocando su autorización para operar como una entidad financiera. Sólo después de la revocación de dicha autorización, puede el Banco quedar sujeto a un proceso de quiebra y/o liquidación judicial de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras. En consecuencia, puede que los tenedores reciban los montos de sus créditos más tarde de lo que ellos habrían recibido dichos montos en el marco de un proceso de quiebra ordinario desarrollado en Argentina (distinto de un proceso de quiebra de una entidad financiera), en Estados Unidos o en cualquier otro país.

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables constituirán una nueva emisión de obligaciones negociables para la que puede no existir un mercado de negociación establecido. El Banco puede presentar una solicitud para que una clase de obligaciones negociables esté listada en distintas bolsas o mercados de valores pero no puede garantizar que dichas solicitudes, de ser presentadas, sean aprobadas. Más aún, aún si se obtuviera la aprobación para el listado respecto de una emisión de obligaciones negociables, el Banco no puede garantizar

la liquidez o el desarrollo o continuidad del mercado de negociación para ellas. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían verse seriamente afectados. Si las Obligaciones Negociables se negociaran, podría ser con un descuento de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, del mercado de títulos similares, del rendimiento operativo y situación patrimonial y financiera del Banco, de las condiciones económicas generales y de otros factores.

El Banco podrán rescatar las Obligaciones Negociables con anterioridad a su vencimiento.

Salvo especificación en contrario incluida en el Suplemento de Prospecto y sujeto a las regulaciones aplicables, el Banco podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su opción en el supuesto de ciertos cambios en las leyes argentinas o ante ciertos supuestos, según lo establecido en este Prospecto. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y compra por parte del Banco*”. Asimismo, si el Suplemento de Prospecto así lo especificara, las Obligaciones Negociables también podrán rescatarse a opción del Banco bajo ciertas condiciones, inclusive las normas del BCRA, en caso de supuestos adicionales y en ciertas fechas específicas. Si tuviera lugar dicho rescate, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva similar a la esperada conforme a las Obligaciones Negociables.

El Emisor podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables.

La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “*Información Adicional—Controles Cambiarios*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad del Emisor de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a las Obligaciones Negociables. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Obligaciones Negociables en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación a los controles de cambio aplicables.

El Emisor no está obligado a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, estará impedido de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tendrá que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos. Para más información sobre la restricción al acceso de divisas ver “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones del Banco bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. El Banco no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, el Banco no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, el Banco no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Banco renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Banco renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Si el Banco no pudiera consumir la presente oferta, podría considerar otras alternativas de refinanciación de las Obligaciones Negociables Clase I. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I.

Si el Banco no pudiera consumir la presente oferta, podría considerar otras alternativas. Entre dichas alternativas puede mencionarse enajenaciones de activos, joint ventures u operaciones de refinanciación alternativas o asistencia bajo las leyes de insolvencia aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentarse en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I que los términos de la presente oferta y solicitud de consentimiento. Por ende, existe el riesgo que la capacidad de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase I de recuperar su inversión pudiera verse significativamente demorada y/o menoscabada en el supuesto que no se consumen la presente oferta. Asimismo, si la presente oferta no pudiera completarse o se vieran demorada, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase I podría disminuir en la medida que el precio corriente de mercado refleje una presunción que la presente oferta (u operación similar) habrán de completarse.

La decisión de los tenedores de canjear sus Obligaciones Negociables Clase I por las Obligaciones Negociables los expone al riesgo de falta de pago durante un plazo de tiempo mayor.

Las Obligaciones Negociables Clase I vencen antes que las Obligaciones Negociables. Si luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I pero antes de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables, el Banco incumpliera alguna de sus obligaciones o quedara sujeta a un procedimiento de quiebra o similar, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I que no hubieran canjeado sus Obligaciones Negociables Clase I por las Obligaciones Negociables, percibirían la totalidad del pago y existiría un riesgo de que los tenedores que canjearon sus Obligaciones Negociables Clase I por las Obligaciones Negociables no percibieran el pago total, si es que perciben algún pago. Cualquier decisión de presentar sus Obligaciones Negociables Clase I de acuerdo con la presente oferta debe realizarse entendiendo, en la medida pertinente, que el vencimiento posterior de las Obligaciones Negociables expone a los tenedores al riesgo de falta de pago por un mayor período de tiempo.

No se realiza ninguna recomendación con respecto a la presente oferta.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I deben consultar a sus propios asesores legales, financieros, contables y tributarios respecto de las respectivas consecuencias legales, contables y tributarias para ellos derivadas de participar en la presente oferta y de invertir en las Obligaciones Negociables. Ni el Banco, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados o afiliadas actúa por algún tenedor de las Obligaciones Negociables Clase I, ni será responsable frente a algún tenedor de las Obligaciones Negociables Clase I de ofrecer las protecciones que habría dado a sus clientes o brindar asesoramiento en relación con la presente oferta, y conforme a ello, ni el Banco, ni los Colocadores o sus respectivos directores, empleados y afiliadas realizan recomendación alguna respecto de la presente oferta, ni recomendaciones respecto de si los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I deben ofertar sus Obligaciones Negociables Clase I para el canje de acuerdo con la presente oferta.

La Relación de Canje no refleja valuación independiente alguna de las Obligaciones Negociables Clase I o las Obligaciones Negociables.

El Banco no ha obtenido ni ha solicitado un dictamen de razonabilidad de ningún asesor financiero acerca de si resulta razonable la Relación de Canje ofrecida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I en cualquiera de la presente oferta o el valor relativo de las Obligaciones Negociables Clase I o las Obligaciones Negociables. La Relación de Canje ofrecida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I en canje por Obligaciones Negociables válidamente presentadas al canje y aceptadas no refleja ninguna valuación independiente de las Obligaciones Negociables Clase I y no toma en consideración acontecimientos o cambios en los mercados financieros (incluyendo tasas de interés) luego del inicio de la presente oferta. El Directorio del Banco no ha realizado determinación alguna en el sentido de que la Relación de Canje representa el valor razonable de las Obligaciones Negociables Clase I o de las Obligaciones Negociables, y usted deberá decidir si ofrecer o no sus Obligaciones Negociables Clase I por su propia cuenta.

La Relación de Canje podría no reflejar el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Los precios de las Obligaciones Negociables podrían fluctuar en forma considerable dependiendo del volumen de negociación y el saldo entre las órdenes de compra y de venta.

El mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase I que continúen vigentes podría no tener liquidez si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase I.

Todas las Obligaciones Negociables Clase I con las que se integren las Obligaciones Negociables serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase I se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Clase I que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase I que continúen vigentes.

Es posible que el tenedor no reciba Obligaciones Negociables si no sigue los procedimientos detallados en el presente Suplemento de Prospecto.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase I son responsables de cumplir con todos los procedimientos de entrega de las Obligaciones Negociables Clase I para el canje. Ni el Banco, ni los Colocadores asumen responsabilidad alguna de informar a

cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables Clase I de los defectos o las irregularidades respecto de la participación de ese tenedor de Obligaciones Negociables Clase I.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

Para mayor información sobre el presente acápite se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la sección “Información financiera” del Prospecto.

Capitalización y Endeudamiento

Los siguientes cuadros indican el vencimiento de capital e intereses de las obligaciones del Banco en los siguientes tramos al 31 de diciembre de 2024:

PESOS	Total	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
Calls tomados	15.043.151	15.043.151	-	-	-
Líneas Locales	12.314.467	375.146	1.738.550	1.881.890	8.318.881
Líneas Internacionales	-	-	-	-	-
BCRA	89.215	89.215	-	-	-
Caución	25.973.385	25.973.385	-	-	-
Pase pasivo Bancos	7.975.554	7.975.554	-	-	-
Depósitos	2.407.277.096	1.963.695.953	419.813.929	23.767.214	-
TOTAL	2.468.672.868	2.013.152.404	421.552.479	25.649.104	8.318.881

Moneda Extranjera	Total	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
Calls tomados	-	-	-	-	-
Líneas Locales	-	-	-	-	-
Líneas Internacionales	17.995.406	3.625.899	14.369.507	-	-
BCRA	-	-	-	-	-
Caución	-	-	-	-	-
Pase pasivo Bancos	-	-	-	-	-
Depósitos	1.131.149.507	1.090.288.794	28.375.410	12.485.303	-
TOTAL	1.149.144.913	1.093.914.693	42.744.917	12.485.303	-

PESOS + Moneda Extranjera	Total	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
Calls tomados	15.043.151	15.043.151	-	-	-
Líneas Locales	12.314.467	375.146	1.738.550	1.881.890	8.318.881
Líneas Internacionales	17.995.406	3.625.899	14.369.507	-	-
BCRA	89.215	89.215	-	-	-
Caución	25.973.385	25.973.385	-	-	-
Pase pasivo Bancos	7.975.554	7.975.554	-	-	-

Depósitos	3.538.426.603	3.053.984.747	448.189.339	36.252.517	-
TOTAL	3.617.817.781	3.107.067.097	464.297.396	38.134.407	8.318.881

Los siguientes cuadros indican el vencimiento de capital de las obligaciones negociables del Banco a la fecha del presente Prospecto:

PESOS	Total	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
Obligaciones Negociables	132.349.101.241	-	37.580.789.205	94.768.312.036	-
TOTAL	132.349.101.241	-	37.580.789.205	94.768.312.036	-

Moneda extranjera	Total	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
Obligaciones Negociables	118.105.125.962	-	118.105.125.962	-	-
TOTAL	118.105.125.962	-	118.105.125.962	-	-

PESOS + Moneda Extranjera	Total	1 mes	2 a 6 meses	7 a 12 meses	+ de 1 año
Obligaciones Negociables	250.454.227.203	-	155.685.915.167	94.768.312.036	-
TOTAL	250.454.227.203	-	155.685.915.167	94.768.312.036	-

Se hace saber a los Inversores que teniendo en cuenta que Banco Supervielle es una entidad financiera, no emite instrumentos de endeudamiento tales como pagarés electrónicos, cheques electrónicos, diferidos o cualquier instrumento similar.

La información financiera incluida en la presente sección es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

El Banco estima recibir fondos netos de gastos y comisiones provenientes de la emisión de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente US\$59.933.461 (considerando que se coloque el Monto Total Autorizado).

El Banco en su caso, prevé utilizar los fondos provenientes de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, en los términos del punto 1.4 de la sección “Política de Crédito”, la Comunicación “A” 6204 del BCRA con sus modificaciones y demás reglamentaciones aplicables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, es decir a integración de capital de trabajo en Argentina; inversiones en activos físicos y bienes de capital ubicados en Argentina; adquisición de fondos de comercio situados en Argentina; refinanciación de pasivos incurridos en el curso ordinario de sus negocios; integración de aportes de capital en sociedades controladas y/o vinculadas, adquisición de participaciones sociales o financiamiento del giro comercial de su negocio, siempre que tales sociedades utilicen los fondos de dicho aporte a los fines antes especificados; y/o al otorgamiento de préstamos de acuerdo con las normas del BCRA, a los que los prestatarios deberán darle cualquiera de los destinos previstos en Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de la posibilidad de utilizar el producido para cualquiera de los fines descriptos, la aplicación principal que se dará a los fondos será a: integración de capital de trabajo en el país y/o al otorgamiento de préstamos a terceros; y/o a la refinanciación de pasivos (por hasta 50%), incluyendo sin limitación, la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase I, en los términos del punto 3.5.1.12. – Sección 3 del texto ordenado de “Exterior y Cambios”.

Por otra parte, la aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, el Banco podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y siempre en cumplimiento de los requisitos mencionados en el segundo párrafo.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, el Banco podrá invertir transitoriamente los fondos derivados de la suscripción de las Obligaciones Negociables en títulos públicos en la República Argentina –incluyendo Letras emitidas por el BCRA y del Tesoro, cuyo plazo de vencimiento opere como mínimo a los 7 días y como máximo a los 365 días- y en títulos privados que se encuentren disponibles en el mercado en ese momento y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez, depósitos a plazo fijo en la República Argentina e/o instrumentos de *money market*, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente.

VII. GASTOS DE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los principales gastos relacionados con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, que estarán exclusivamente a cargo del Emisor, ascienden aproximadamente a la suma de US\$264.772, que representaría el 0,44% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables (los gastos han sido calculados sobre una emisión de US\$ 60.198.233), y son los siguientes: (i) honorarios de colocación por aproximadamente US\$180.595 (que representaría el 0,30% del monto total ofrecido en suscripción); (ii) el costo de la calificación de riesgo por aproximadamente US\$18.059 (que representaría el 0,03% del monto total ofrecido en suscripción); (iii) los honorarios de contador público certificante y de los asesores legales de la transacción por aproximadamente US\$10.322 (que representaría 0.02% del monto total ofrecido en suscripción); y (iv) otros gastos como aranceles de la CNV, ByMA, la BCBA y A3 Mercados por US\$55.796 (que representaría el 0,09% del monto ofrecido en suscripción).

Los suscriptores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que realicen la suscripción a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria, Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo u otra entidad, en cuyo caso puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. El Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales se ingresen Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores interesados que ingresen Ofertas a través de los mismos.

VIII. CONTRATO DE COLOCACIÓN

BS, Invertironline S.A.U., Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y Cocos Capital S.A. serán los colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. El Emisor y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación mediante el cual quedarán instrumentados los derechos y obligaciones de las partes. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho contrato incluye cláusulas standard en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo describe el proceso de suscripción, adjudicación y emisión de las Obligaciones Negociables y de la emisión y liquidación, junto al pago del precio de suscripción al Emisor.

IX. HECHOS POSTERIORES

Desde la fecha del Prospecto publicado en los Sistemas Informativos y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Directorio del Emisor considera deben ser del conocimiento del público, los siguientes hechos acaecidos:

- Con fecha 21 de abril de 2025, la Asamblea Ordinaria del Banco decidió renovar el mandato del Señor Javier Alejandro Conigliaro como Director Titular hasta la finalización del mandato del resto de los miembros del Directorio, todos con mandato hasta la Asamblea de la Sociedad que considere los Estados Contables al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, en la mencionada Asamblea además, se designaron los síndicos de la Sociedad. El Banco resolvió designar a los Señores Carlos Daniel González Pagano y Roberto Aníbal Boggiano y a la Señora Miriam Arana como Síndicos Titulares y a la Señora María Valeria Del Bono Lonardi y a los Señores Jorge Antonio Bermúdez y Fernando Oscar Musso como Síndicos Suplentes, todos ellos con mandato por un ejercicio, es decir hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por último, se designaron los auditores externos para el ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 2025. El Banco resolvió designar a Price Waterhouse & Co. S.R.L. como auditores externos de los estados contables de la Sociedad correspondientes al ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 2025, designando como Contadores Públicos Certificantes Titular y Suplente al Señor Sebastián Morazzo y al Señor Nicolás Carusoni; y aprobar que los honorarios correspondientes sean determinados por la asamblea de accionistas que considere los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

CONTROLES CAMBIARIOS

Para una descripción de los controles cambiarios existentes en la Argentina, véase la sección “*Información Adicional – d) Controles de Cambio*” del Prospecto y ciertas actualizaciones incluidas en el presente a continuación:

Comunicación “A” 8226 del BCRA

Con fecha 11 de abril de 2025 se publicó la Comunicación “A” 8226 mediante la cual el BCRA introduce modificaciones al régimen de acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (“MLC”). Entre otras cuestiones, se elimina el límite de US\$ 200 de acceso al MLC para personas humanas, y se eliminan todas las restricciones vinculadas con asistencias gubernamentales recibidas durante la pandemia, subsidios, el empleo público y otros.

En lo que respecta al pago de nuevas importaciones, se establece que:

- Para las importaciones de todo tipo de bienes oficializadas a partir del 14/04/25 será de 0 (cero) días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero.
- Las importaciones de bienes por parte de empresas MiPyMEs podrán pagarse a partir del despacho del puerto de origen.
- En lo que respecta a las importaciones de bienes de capital podrán pagarse con un 30% de anticipo, 50% a partir del despacho del puerto de origen y 20% a partir del registro de ingreso aduanero.

Además, se establece que las entidades podrán dar acceso al MLC a sus clientes para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.4. del Texto ordenado sobre Exterior y Cambios (L) cuando éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2025.

Con fecha 14 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el DNU N° 269/2025, mediante el cual se resolvió dejar sin efecto el DNU N° 28/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 (el “Dólar Blend”).

El Dólar Blend permitía a los exportadores ingresar y liquidar el contravalor en divisas de las exportaciones de ciertos bienes y servicios de la siguiente manera: el 80% a través del mercado de cambios y por el 20% restante concertar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

A partir de la entrada en vigencia del DNU N° 269/2025 y al derogarse el Dólar Blend, el 100% contravalor en divisas de las exportaciones de bienes y servicios deberá ingresarse y liquidarse en su totalidad en el mercado de cambios (al tipo de cambio oficial), de acuerdo con las normas cambiarias emitidas por el BCRA.

Resolución General CNV 1062

Con fecha 14 de abril de 2025, la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución General CNV 1062 por medio de la cual se eliminó, para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia en cartera de un día hábil para dar curso a: (i) las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión; y (ii) las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables.

Comunicación “A” 8227 del BCRA

Con fecha 14 de abril de 2025 se publicó la Comunicación “A” 8227 mediante la cual el BCRA modifica el Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios a partir de la derogación del Decreto 28/23 dispuesta a través del Decreto 269/25. En este sentido, a partir del 14/04/25, quedan sin efecto el segundo párrafo del punto 2.2.1., el segundo párrafo del punto 7.1.1., el segundo párrafo del punto 7.1.3. y el punto 15.3.

Comunicación “A” 8230 del BCRA

Con fecha 16 de abril de 2025 se publicó la Comunicación “A” 8230 mediante la cual el BCRA modifica el Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios estableciendo que:

- no resultará necesario contar con la conformidad previa prevista en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios para acceder al MLC para el pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del citado ordenamiento con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 21/04/25.

- no resultará necesario contar con la conformidad previa prevista en el punto 3.13.1. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios para acceder al MLC para la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 21/04/25 y la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos del aporte.
- no resultará necesario contar con la conformidad previa prevista en el punto 3.13.1. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios para acceder al MLC para la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV siempre que: (i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el MLC a partir del 21/04/25, (ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y (iii) la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos. En el caso que el cobro de los servicios o venta de la inversión sea percibido en moneda extranjera la repatriación podrá concretarse por hasta el equivalente de ese monto.
- la reducción a 180 (ciento ochenta) días el plazo previsto en el segundo párrafo del punto 3.5.3. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios para las nuevas emisiones que se concreten a partir del 21/04/25.

Comunicación "A" 8244

Con fecha 15 de mayo de 2025, se publicó la Comunicación "A" 8244 del BCRA mediante la cual se establece, como condición adicional para acceder al mercado de cambios para realizar una transferencia al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5. del TO de Exterior y Cambios, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 (dieciocho) meses desde su fecha de emisión.

Prevención de Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de regulaciones contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para más información, véase *“Prevención de Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo”* del Prospecto.

Decreto N° 274/2025.

Con fecha 16 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 274/2025 que introdujo modificaciones a la Ley Nro. 25.246 de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Como puntos salientes se destacan las siguientes modificaciones:

(i) Se dota a la UIF de competencias para requerir, recibir e intercambiar información con otras entidades públicas que desarrollen actividades de inteligencia, información o prevención, y de colaborar y/o requerir colaboración a los órganos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

(ii) Se deroga el Decreto N° 2226/08 que permitía a la UIF intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley Nro. 25.246 y modificatorias.

(iii) Se indica que a fin de mejorar la calidad de la información disponible y hacer más eficiente su intercambio se torna oportuno que los sujetos obligados se encuentren en capacidad de intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto. De tal forma, se indica en el art. Artículo 21 modificado de la Ley Nro. 25.246 que:

Los sujetos obligados podrán intercambiar la información recabada a los fines de la debida diligencia del cliente y de la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos y se asegure la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa que dicte la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

(iv) Dentro del "Régimen Sancionatorio" establecido en el Capítulo IV de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias se incorpora, para las infracciones de menor riesgo, el instituto de suspensión de sumario administrativo a prueba, a fin de dotar a la UIF de mayores competencias para resolver de manera eficaz aquellas infracciones, y garantizar la reparación de la lesión ocasionada al sistema.

(v) Se establece que el mínimo de la sanción de multa (UNA (1) vez el valor total del/de los bien/es u operación/es no reportada/s) para casos de no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello, puede generar casos donde la sanción sea desproporcionada respecto de la infracción cometida, por lo que se establece que el monto de la multa podrá verse reducido por debajo del mínimo establecido cuando la UIF considere que su cuantía no resulta acorde con los criterios de eficacia y proporcionalidad.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados financieros que se mencionan en los mismos) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de Banco Supervielle, sito en la calle Reconquista 330, Buenos Aires, Argentina, (C1003ABF), teléfono número (54-11) 4324-8000; y (b) en su versión electrónica, en la AIF.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, están incluidos en el Prospecto y han sido auditados por los auditores independientes Price Waterhouse & Co. S.R.L., según se describe en su nota a los estados contables.

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

COLOCADORES



Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550 piso 2°, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República Argentina



Allaria S.A.
25 de mayo 359, Piso 12°, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República Argentina



Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3°, Of. 362, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina



Cocos Capital S.A.
Av. del Libertador 602, Piso 3, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina

AUDITORES EXTERNOS DEL EMISOR

Price Waterhouse & Co. S.R.L.,
(Miembro de Pricewaterhouse Coopers red internacional de auditores externos)
Edificio Bouchard Plaza - Bouchard 557, 7mo. Piso
(C1106ABA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Alejandra Gladis Naughton
Subdelegado Grupo A1



Hernán Oliver
Subdelegado Grupo A2

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de mayo de 2025